

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1461
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

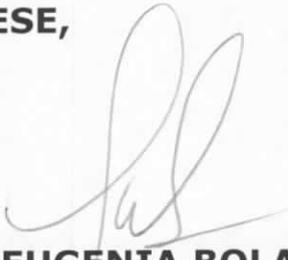
De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS – COOGENESIS, contra FERNANDO ALONSO GARCIA BUENO y JHON ANDREY GARCIA MORALES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS – COOGENESIS, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00602 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretaria

2

Auto sust No. 4128.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega el diligenciamiento del derecho de petición ante EPS SURA.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la SURA EPS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor ALFREDO LEON GARCIA IDROBO con C.C#19.254.067 y la dirección de la empresa donde labora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la SURA EPS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor ALFREDO LEON GARCIA IDROBO con C.C#19.254.067 y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00942-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-septiembre-2019**

Secretaría *Juzgados de Ejecución*
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 3735.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, se procederá a aclarar el numeral segundo del auto de fecha 09 de agosto de 2019, indicando que el inmueble objeto de la Litis fue rematado por la DIAN y los dineros que se encontraban a favor del ejecutado, fueron puestos a disposición de este Despacho por existir embargo de remanentes.

En cuanto a la entrega de los dineros que obran dentro del proceso, se modificará el numeral primero del auto 09 de agosto de 2019, ordenando el pago de la suma de \$70.708.603 a la entidad demandante por intermedio de su representante legal de la siguiente manera: un depósito por valor de \$51.799.100 y se fracciona el título #469030002100877 por valor de \$18.909.503 para un total de \$70.708.603.

Por otra parte, se ordenará el pago de la suma de \$11.508.126 a la apoderada de la parte demandante, de la siguiente manera: se fracciona el depósito #469030002100877 por valor de \$11.508.126.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pagos de los depósitos judiciales por el valor de \$18.909.503 a la entidad demandante por intermedio de su representante legal y la suma de \$11.508.126 a la apoderada demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral segundo del auto # 2813 de fecha 09 de agosto de 2019, indicando que el inmueble objeto de la Litis fue rematado por la DIAN y los dineros que se encontraban a favor del ejecutado, fueron puestos a disposición de este Despacho por existir embargo de remanentes.

2.- MODIFICARA el numeral primero del auto 09 de agosto de 2019 quedando de la siguiente manera:

a. ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante sociedad AHORA SI SA con Nit#900.181401-0 representada legalmente por la señora JULIETA TABARES GRAJALES con C.C#31.940.371 del siguiente depósito judicial;

469030002008285	07/03/2017	\$ 51.799.100,00
TOTAL		\$51.799.100,00

b. **ORDENAR** por Secretaria se identifique los números de depósitos judiciales que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de las órdenes de pago de los depósitos judiciales por valor de \$18.909.503 a la entidad demandante por intermedio de su representante legal la señora JULIETA TABARES GRAJALES con C.C#31.940.371 y la suma de \$11.508.126 a la apoderada demandante MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ con C.C#31.872.125 el siguiente depósito judicial.

469030002100877	19/09/2017	\$ 30.417.629
Se fracciona en:	\$18.909.503	Para ser entregado a la entidad demandante por intermedio de su representante legal
	\$11.508.126	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante.

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00822-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-septiembre-2019**

Secretaria *Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali*
Carlos Eduardo Silva Calle
Secretario

Auto Inter No. 1458.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan al demandado JULIO CESAR RUIZ GRISALES del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-168429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- CITAR a la acreedora hipotecaria SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- CITAR al acreedor hipotecario FABIAN ANDRES PAREDES POVEDA, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00393-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-septiembre-2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria

5

Auto sust. 4121.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el liquidador de la liquidación judicial de la señora Martha Faride Rueda Mayorga, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la señora que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra de Rueda Mayorga sea remitido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la señora Martha Faride Rueda Mayorga, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la señora Martha Faride Rueda Mayorga

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al liquidador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-septiembre-2019**

Secretaria

SECRETARIA

6

Auto sust No 4119
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el controlante de la sociedad RP CORPUS CENTER SAS EN REORGANIZACION y el señor ALVARO ESCOBAR TORO, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este Despacho contra de la sociedad y la persona natural antes citados, en caso tal que se adelante proceso en contra de la sociedad RP CORPUS CENTER SAS EN REORGANIZACION y el señor ALVARO ESCOBAR TORO sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la sociedad RP CORPUS CENTER SAS EN REORGANIZACION y el señor ALVARO ESCOBAR TORO, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de Justicia Siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la sociedad RP CORPUS CENTER SAS EN REORGANIZACION y el señor ALVARO ESCOBAR TORO.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al controlante, comunicando dicha decisión.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-septiembre-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Cívica Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto sust No 4120.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la controlante de la sociedad RP CORPUS CENTER SAS EN REORGANIZACION y la señora MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR TORO, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este Despacho contra de la sociedad y la persona natural antes citados, en caso tal que se adelante proceso en contra de la sociedad RP CORPUS CENTER SAS EN REORGANIZACION y la señora MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR TORO sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la sociedad RP CORPUS CENTER SAS EN REORGANIZACION y la señora MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR TORO, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de Justicia Siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la sociedad RP CORPUS CENTER SAS EN REORGANIZACION y la señora MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR TORO.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al controlante, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-septiembre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

8

Auto sust No 4123.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo de los depósitos judiciales que le correspondan a la ejecutada dentro del proceso con radicación 05-2011-809 que cursa en el Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; como quiera que dicha petición es procedente, se accederá a ello.

Por otra parte, la Alcaldía de Santiago de Cali, informa que "verificado el Sistema Aplicativo Humano se evidencio que la funcionaria presenta, un levantamiento por dicho embargo".

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali, informándole que hasta la fecha NO se encuentra terminado el proceso, ni se ha decretado el levantamiento de la medida cautelar ordenado en oficio #3396 del 30 de octubre de 2015, por lo tanto el embargo ordenado continua vigente y debe seguirse aplicando.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los depósitos Judiciales, que tenga a favor de la demandada MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIAACTIVA, terminado por Desistimiento Tácito en el Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 05-2011-809.

2.- OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali, informándole que hasta la fecha NO se encuentra terminado el proceso, ni se ha decretado el levantamiento de la medida cautelar ordenado en oficio #3396 del 30 de octubre de 2015, por lo tanto el embargo ordenado continua vigente y debe seguirse aplicando.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio a la Alcaldía de Santiago de Cali, comunicando lo ordenado en el numeral segundo del presente auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00762-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Septiembre-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civil Municipal
Carlos Eduardo...

9

Auto sust No. 4123.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados a la demandada y oficiar al Juzgado de Origen para la transferencia de los dineros que reposan en la cuenta de ese Despacho a este Juzgado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00762-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre DE 2019

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario*

**Auto sust No 4115.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO DE OCCIDENTE, informando que la solicitud remitida en oficio No. 0789 del 29 de ABRIL de 2009, hasta la fecha no se encuentra terminado el proceso, ni se ha decretado el levantamiento de las medidas previas, por lo tanto la medida cautelar sigue vigente, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 0789 del 29 de abril de 2019, indicando el nombre de las partes con su respectiva identificación y la radiación completa del expediente, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral primero del presente auto, junto con la reproducción del oficio 0789 del 29 de abril de 2019.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01165-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto sust No. 4131.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, se procederá a corregir el numeral segundo del auto No. 1173 del 18 de julio de 2019, en el sentido de indicar que los bienes de la demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1587 de fecha 26 de mayo de 2014, dentro del proceso que adelanta la señora AMPARO ACOSTA ROSAS, contra LEADY JOHANNA GOMEZ ARIAS, RAD: 11-2017-330 y no las partes que se indicaron en dicho auto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 1173 del 18 de julio de 2019, en el sentido de indicar que los bienes de la demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1587 de fecha 26 de mayo de 2014, dentro del proceso que adelanta la señora AMPARO ACOSTA ROSAS, contra LEADY JOHANNA GOMEZ ARIAS, RAD: 11-2017-330 y no las partes que se indicaron en dicho auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00825-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-septiembre-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Auto sust No. 4129.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de ORTAGGI SAS, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado ANDRES LOPEZ NIETO con C.C#94.404.409 comunicada mediante oficio #0160 fechado el 22 de ENERO de 2019, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00222-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/Septiembre/2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No. 1460.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado AICARDO ANDRADE TAMAYO con C.C#14.879.593, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$64.715.000.**

2.- En cuanto al embargo de las sumas de dineros de los Bancos relacionados en el escrito que antecede, es preciso indicarle a la peticionario que no hay lugar acceder a ello, toda vez que mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2015, se decretó dicha medida.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00936-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-09-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

49

**Auto sust No 4130.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de FITNESS24SEVEN COLOMBIA S.A, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado JUAN CARLOS ELEJALDE HENAO identificado con C.C#1.112.301.833 comunicada mediante oficio No. 895 del 05 de junio de 2019, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00696-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-septiembre-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

65

Auto Inter No. 1462.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a las demandadas MARIA CONSTANZA BOLIVAR OSPINA y NANCY GALARZA RENTERIA adelantado por el señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2017-657.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a las demandadas MARIA CONSTANZA BOLIVAR OSPINA y NANCY GALARZA RENTERIA adelantado por la COOPERATIVA COOPSERP en el proceso que cursa en el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2017-117.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00062-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-09-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Auto sust No. 4126.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

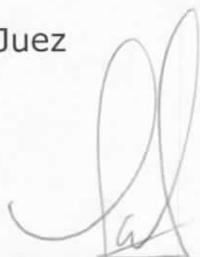
REQUERIR al pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ con C.C#16.689.117 comunicada mediante oficio #340 fechado el 07 de marzo de 2014, recibido el 20 de abril de 2014, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00963-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/09/2019** *Juzgado de Ejecución Civil Municipal*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

17

**Auto sust No.4117.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 028 fechado el 29 de marzo de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00867-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Septiembre de 2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No. 4116.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Gobernación del Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de septiembre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria **Secretario**

19

Auto sust No 4125
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que empieza a liquidar intereses moratorios desde la cuota causada en el mes de noviembre de 2018, sin liquidar intereses de las cuotas precedentes, además que incluye valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago; por lo tanto se exhorta a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses dejados de cobrar, por lo tanto la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00604 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Auto sust No 4122
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que empieza a liquidar intereses moratorios desde una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago, por lo tanto se exhorta a la parte actora para que manifieste expresamente si confirma la liquidación aportada o la presente conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si confirma la liquidación aportada o la presente conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-010421 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2019**

Secretaría
de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No.4134.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el doctor LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00330-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Septiembre-2019**

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cayo
Secretario**

92

Auto Sust No. 4124
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la conciliadora del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informa sobre la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

Así las cosas, el Juzgado,

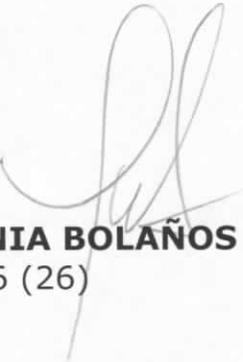
RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, el 23 de AGOSTO de 2019.

2.- AGREGAR para que consten los escritos allegados por la parte actora en virtud de la suspensión decretada.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00866 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2019**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No 4132.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora, para que se sirva aportar la radicación completa del expediente que permita determinar el Juzgado de Origen, toda vez que indica Juzgado 14 Civil Municipal con radicación 04-2019-251.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00677-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

**Auto sust No. 4114.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por BANCOOMEVA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00654-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de septiembre de 2019.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

28

Auto Sust No. 4133
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el demandado, RONALD PERDOMO ESTRADA solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 23 de agosto de 2018, visible a folio 33 del cuaderno de medidas previas, razón por la cual su solicitud se torna improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00297 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Civil y Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

U

**Auto sust No 4118.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00537-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/09/2019**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Bolaños
Secretaria**

28

Auto Inter No. 1447
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$10.026.624,00**, como capital fijo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00267 (11)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 4105
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de su estudio se desprende que sobre el capital ordenado se liquida el interés civil y no comercial, por lo tanto antes de decidir sobre la misma, se requerirá a la parte actora para que aclare su liquidación del crédito respecto de los intereses liquidados, o manifieste expresamente si solamente cobra la suma de \$2.460.000 como intereses de mora hasta el 04 de agosto de 2019.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la liquidación aportada, REQUERIR a la parte actora para que aclare su liquidación del crédito respecto de los intereses liquidados, o manifieste expresamente si solamente cobra la suma de \$2.460.000 como intereses de mora hasta el 04 de agosto de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00812 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-SEP-2019**

Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 4127
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte actora aporta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que la misma no se presenta en debida forma, pues el mandamiento de pago se dictó en UVR por lo tanto la liquidación debe realizarse de la misma manera actualizando las unidades en UVR a la fecha, y de ahí liquidar los intereses que correspondan, mas no el interés comercial, luego entonces no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00429 (11)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No. 1457
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se dé trámite a su escrito de 30 de abril de 2019 en el que aporta la actualización del crédito.

Ahora bien, del estudio del plenario se desprende que le asiste la razón al peticionario, pues encuentra pendiente decidir la aprobación o modificación de la misma, por lo tanto y como quiera que se encuentra vencido el traslado realizado por secretaria, y teniendo en cuenta que sobre la liquidación actualizada no se presentó objeción alguna y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$7.988.780,00**, obrante a folio 271 de este cuaderno.

2.- En firme el presente auto, vuelva despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2009-00924 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-SEP-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*